



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Constancia: 2012-00094-00

Vencido el término de cinco (05) días con que contaba la parte rematante para allegar los soportes de pago indicados en la diligencia de remate celebrada el 26 de octubre de 2020; la misma allegó documentación en ese sentido.

Días hábiles 27, 28, 29, 30 de octubre y 03 de noviembre de 2020.

Inhábiles: 31 de octubre, 01 y 02 de noviembre de 2020.

Armenia Quindío, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Magda Milena Cárdenas Zuleta  
Secretaria



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Divisorio Agrario de Mayor Cuantía
Demandantes:	Luisa Inés Morales Echeverri C.C. 41885267 Julián Morales Echeverri C.C. 7529349 Olga Lucía Morales Echeverri C.C. 41917543 Iván Morales Echeverri C.C. 7549332 Daniel Morales Gómez C.C. 1094913236 Valentina Morales Gómez C.C. 1094926886
Demandados:	Juliana Morales Osorio C.C. 1094882712 Héctor Alfredo Morales Echeverri C.C. 12720129 Gerardo Morales Echeverri C.C. 7529755
Radicado:	630013103002-2012-00094-00
Asunto:	Aprueba Remate

### ASUNTO

Se encuentra a Despacho para decidir la aprobación o improbación del remate efectuado el pasado 26 de octubre del año en curso, a las 07 de la mañana, dentro del proceso de la referencia, previas las estimaciones jurídicas del caso.

### CONSIDERACIONES

Para la aprobación respectiva, es menester acatar lo dispuesto por el artículo 411 que regula de manera específica la materia; en concordancia con el artículo 455 del Código General del Proceso.

Para ello, el artículo 453 ibídem, establece que el rematante debe consignar el excedente del valor del remate y presentar los recibos de pago de los impuestos, dentro de los cinco días siguientes a la diligencia a órdenes del Juzgado.

Así, al momento de practicarse la audiencia para la venta judicial, se adjudicaron los inmuebles con matrículas inmobiliarias 280-26412 y 280-53473 al oferente Avícola Minido S.A.S., identificada con Nit. 901235670-2 en la suma de \$1.471.000.000,00, presentando como base para la licitación \$841.000.000,00; debiendo consignar el excedente y las sumas indicadas en la diligencia; lo que, se procedió a verificar:

Concepto	Total	Valor Consignado
Excedente	\$630.000.000,00	\$630.000.000,00 (archivo 40, expediente digital)



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

<b>Artículo 12 Ley 1743 de 2014.</b> <b>5% Aporte a la Nación a favor del Consejo Superior de la Judicatura</b>	\$73.550.000,00	\$73.550.000,00 (archivo 41, expediente digital)
<b>Artículo 9 Decreto 2508 de 1985.</b> <b>1% Retención en la Fuente</b>	\$14.710.000,00	\$14.710.000,00 (archivo 43, expediente digital)
<b>Artículo 1 Decreto 2088 de 1941 Impuesto predial</b>	Acercar paz y salvo	\$13.080.380,00 (archivo 42, expediente digital)

En consecuencia, encuentra este Despacho que el rematante dio cumplimiento a las exigencias legales; por lo que se procederá a la aprobación del remate, y a impartir los demás lineamientos que para el efecto hay lugar.

Sentido en el cual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 455 del Código General del Proceso, se ordenará:

- Levantar la medida de inscripción de la demanda divisoria ordenada dentro de este proceso, anotación Nro. 14 de la matrícula inmobiliaria 280-26412, e igualmente, anotación Nro. 14 de la matrícula inmobiliaria 280-53473. Haciendo la salvedad que, la cautela fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., a través del oficio Nro. 644 del 15 de marzo de 2011 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Q., emitido dentro del radicado 630013103001-2011-00049-00; el cual corresponde a este mismo trámite, dado que, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Q., el 16 de mayo de 2012, aceptó el impedimento propuesto por el titular del Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Q., quedando radicado para esta Judicatura el asunto, bajo el número 630013103002-2012-00094-00 (páginas 66 y 159, cuaderno 01, del expediente digital).

- Como consecuencia de ello, debe levantarse la medida de embargo que posterior a la anterior, se dispuso sobre el predio 280-26412, en la anotación Nro. 20 del certificado de tradición, ordenada por este mismo Juzgado, dentro del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía promovido por Absalón Forero identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 17118654, en contra de Julián Morales Echeverri, con cédula de ciudadanía Nro. 7529349, con radicado 630013103002-2018-00080-00; medida que fue comunicada mediante oficio Nro. 2018-00080-3692 del 23 de noviembre de 2018.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Al respecto, se hace claridad que el anterior proceso 2018-00080-00 se encuentra terminado por conciliación, empero, durante el cumplimiento de los plazos previstos en sesión de audiencia del 05 de marzo de 2019, se acordó continuara vigente esta medida; sin que se haya allegado escrito en otro sentido por el allí ejecutante.

En este orden, ejecutoriada la presente providencia, se dispone, pasar el expediente 2018-00080-00 a Despacho para poner en conocimiento las situaciones acaecidas, a fin de decidir lo pertinente en la providencia que decida la distribución de las sumas de dinero.

- Requerir a la secuestre Gloria Inés Hernández Trujillo para que rinda cuentas comparadas de su gestión dentro de los diez siguientes a la notificación y haga entrega del inmueble al adjudicatario.

- De igual forma, se dispondrá el reintegro de las sumas consignadas por concepto de retención en la fuente e impuesto predial, al haber acreditado su pago dentro del término establecido en el numeral 7, del artículo en cita. Ejecutoriada la presente providencia, se dispondrá lo pertinente para el fraccionamiento del depósito judicial a que hay lugar.

Una vez sea registrado el remate y se entregue la cosa al rematante, se procederá a dictar sentencia de distribución del producto entre los condueños, como dispone el inciso sexto, del artículo 411 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los aspectos puntuales que se presentan para el embargo que se levanta en el radicado 2018-00080-00, la cuota parte rematada por la DIAN y los porcentajes que a cada condueño le pertenece.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

### RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate llevada a cabo el veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020), a las siete de la mañana (07:00 a.m.), que adjudicó a Avícola Minido SAS, los siguientes bienes inmuebles:

- Lote 1 La Girondita: Se trata de un lote de terreno, de una extensión de treinta (30) cuadras y alinderado así: De un mojón de piedra que queda al pie de una puerta de trancas y el camino que de Montenegro conduce al Río



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

de La Vieja. De aquí, girando hacia el norte y siguiendo la dirección de un cerco de alambre a buscar un mojón de piedra situado en la orilla de una quebrada que nace en la misma finca, quebrada abajo, lindando con predio de los vendedores, hasta caer a la quebrada lindero con propiedad de Rómulo Rengifo; esta abajo, hasta encontrar la confluencia con la quebrada “Tres palitos”, esta abajo, hasta encontrar el lindero con predio de Samuel Hurtado; de aquí, hacia el sur, línea recta a encontrar un mojón de piedra al pie de un guamo, de aquí, girando hacia el occidente a un mojón al pie de un árbol de caracolí; de aquí, hacia el sur, hasta encontrar un mojón al pie de un árbol de caracolí en una vaga; siguiendo esta misma dirección, a otro mojón al pie de un árbol de matarratón, al borde del camino que conduce a Montenegro, al Río de La Vieja (sic), de aquí, girando hacia el oriente, a encontrar el punto de partida.

**TRADICIÓN:** Adquirió el causante el inmueble La Girondita, en virtud de la liquidación de la sociedad conyugal existente con la señora Raquel Echeverri de Morales, la cual se realizó por medio de la escritura pública No. 1.473, otorgada en la Notaría Segunda de Armenia, el día 30 de mayo de 1985, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria 280-26412, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia. Este inmueble tiene la carta catastral 00-01-008-0037.

- Lote 2 La Girondita: Segundo lote de terreno junto con la casa en él construido, ubicado en el Municipio de Montenegro, vereda La Ucrania, con un área aproximada de 4 hectáreas 4.800 metros cuadrados, inmueble que tiene los siguientes linderos generales: Por el Oriente, con predio de los mismos compradores, hoy herederos de Alfredo Morales; por el Occidente, con predio del señor Ernesto Aristizábal; por el Norte, con la quebrada Tres Palitos; y, por el Sur, con predio, hoy de Alfredo Morales.

**TRADICIÓN:** Adquirió el causante el inmueble La Girondita, en virtud de la liquidación de la sociedad conyugal existente con la señora Raquel Echeverri de Morales, la cual se realizó por medio de la escritura pública No. 1.473, otorgada en la Notaría Segunda de Armenia, el día 30 de mayo de 1985, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria 280-53473, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia. Este inmueble tiene la carta catastral 001-004-079.

**SEGUNDO:** Levantar la medida de inscripción de la demanda divisoria ordenada dentro de este proceso, anotación Nro. 14 de la matrícula inmobiliaria 280-26412, e igualmente, anotación Nro. 14 de la matrícula inmobiliaria 280-53473. Haciendo



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

la salvedad que, la cautela fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., a través del oficio Nro. 644 del 15 de marzo de 2011 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Q., emitido dentro del radicado 630013103001-2011-00049-00; el cual corresponde a este mismo trámite, dado que, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Q., el 16 de mayo de 2012, aceptó el impedimento propuesto por el titular del Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Q., quedando radicado para esta Judicatura el asunto, bajo el número 630013103002-2012-00094-00.

Por secretaría, en coordinación con el Centro de Servicios Judiciales, elabórese y remítase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., un oficio independiente comunicando este ordenamiento.

TERCERO: Levantarse la medida de embargo que posterior a la anterior, se dispuso sobre el predio 280-26412, en la anotación Nro. 20 del certificado de tradición, ordenada por este mismo Juzgado, dentro del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía promovido por Absalón Forero identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 17118654, en contra de Julián Morales Echeverri, con cédula de ciudadanía Nro. 7529349, con radicado 630013103002-2018-00080-00; medida que fue comunicada mediante oficio Nro. 2018-00080-3692 del 23 de noviembre de 2018.

Por secretaría, en coordinación con el Centro de Servicios Judiciales, elabórese y remítase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., un oficio independiente comunicando este ordenamiento.

CUARTO: Pasar el expediente 2018-00080-00 a Despacho para poner en conocimiento las situaciones acaecidas, a fin de decidir lo pertinente en la providencia que decida la distribución de las sumas de dinero.

QUINTO: DISPONER el reintegro al rematante Avícola Minido SAS, de las sumas consignadas por concepto de retención en la fuente e impuesto predial. Ejecutoriada la presente providencia, se ordenará lo pertinente para el fraccionamiento del depósito judicial a que hay lugar.

SEXTO: COMUNICAR lo decidido a la secuestre Gloria Inés Hernández Trujillo para que rinda cuentas compradas de su gestión dentro de los diez siguientes a la notificación y haga entrega del inmueble a los adjudicatarios; en firme la presente providencia.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

A través del Centro de Servicios Judiciales, para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase comunicación a la Auxiliar de la Justicia, al correo electrónico: [abogada.hernandez.cja@gmail.com](mailto:abogada.hernandez.cja@gmail.com) con copia de la presente actuación.

SÉPTIMO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que deberán verificar previamente el contenido de esta decisión antes de hacer las inscripciones y protocolizaciones correspondientes para efectos que dentro del término de ejecutoria pidan las aclaraciones, correcciones a que haya lugar, sin que el Despacho sea responsable de posibles falencias por alteración de nombres, palabras, linderos, extensiones o documentos de identidad ante las autoridades notariales o de registro.

OCTAVO: EXPEDIR de la diligencia de remate, de la presente decisión y de la constancia de ejecutoria, cinco copias auténticas a costa de la parte demandante o de la rematante, para su registro y protocolo; posterior a lo cual, deberá allegarse al expediente las constancias del perfeccionamiento de estos actos.

Por secretaría, en coordinación con el Centro de Servicios Judiciales, autentiíquense los paquetes correspondientes y prográmese la entrega al rematante.

NOVENO: REMITIR comunicación a la autoridad en registro, en mención, al correo electrónico [documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co) para los fines indicados en los ordinales segundo, tercero y octavo de la presente decisión; a través del Centro de Servicios Judiciales, para los Juzgados Civiles y de Familia; con copia al correo electrónico del rematante Avícola Minido S.A.S: [asesorat@gmail.com](mailto:asesorat@gmail.com)

DÉCIMO: Una vez sea registrado el remate y se entregue la cosa al rematante, se procederá a dictar sentencia de distribución del producto entre los condueños, bajo las precisiones expuestas.

DÉCIMO PRIMERO: Ejecutoriada la presente providencia, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

S.V.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

### **ESTADO No. 106**

Hoy, 13/11/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA  
Secretaria